

ACUERDO N. 399 - 12 - 2

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,  
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión realizada el 3 de mayo de 2012, en conocimiento de la comunicación de 30 de abril de 2012, suscrita por el señor Juan Carlos Amaguaña, padre y representante del menor de 5 años de edad, Juan David Amaguaña Balseca, alumno del Aula Cuarta de Primer Año de Educación General Básica, año lectivo 2011-2012 del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de esta ciudad de Quito, mismo que contiene la denuncia dirigida a la autoridad provincial en contra del señor **MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES**, profesor de Música de la prenombrada institución educativa, que en su parte pertinente dice: *"Es preocupante la actitud del profesor de música, que se toma atribuciones que no le corresponden, cortarle las uñas de las manos con tijera que le causa dolor en sus delicados pulpejos, le recuerdo que está atentando contra el pudor de mi hijo y más aún yo tengo entendido que ni en el ejército tratan así a los soldados, es acaso que el título de profesor le queda grande, adicional a este tipo de trato el profesor ha golpeado a un niño por varias ocasiones en la cabeza con un palo llamado baqueta."*; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la falta imputada al citado maestro, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ella al docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Laura Vargas Vásquez y MSc. Jacinto Morales Naranjo, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0336 de 8 de mayo de 2012; adicionalmente la señora Elena Elizabeth Castillo Cortés, madre y representante del niño de 5 años de edad, Ian Gabriel Jácome Castillo, presenta una denuncia del mismo tenor en contra del citado maestro, la que por decisión del órgano inferior tomada el 24 de mayo de 2012, se incluye como parte de la investigación; subcomisión que luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 3 de julio de 2012, presenta ante la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la

*Jerry*

Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 19 de julio de 2012, en razón de su competencia prevista en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado al señor **MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES**, profesor del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina, que las faltas imputadas al indiciado se encuentran debidamente probadas, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente, providencia que obra del Oficio N. 11-613 de 24 de julio de 2012, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-M-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el seis y siete de agosto del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor **MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES**, profesor del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de esta ciudad de Quito, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-21259-E el 31 de julio de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, con la asistencia del doctor Edison Marcelo Vilatuña Romero, en razón de no comparecer con su abogado particular, diligencia que fue notificada con Oficio N. 269-CDPR1-2012 de 02 de agosto de 2012; y, deliberaciones

pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial la parte pertinente del Capítulo 3 de Conclusiones que dice: "...3.7. *Del estudio de antecedentes se ha determinado que se han presentado en contra del señor Milton Orlando Cangui Basantes, profesor de Música del Jardín de Infantes Fiscal 'Lucinda Toledo', en el año lectivo 2011-2012, las siguientes acusaciones:./.* En la denuncia de la Sra. Elena Castillo, madre del niño Ian Gabriel Jácome Castillo, estudiante de la sección 4 del año lectivo 2011-2012, consta: '*Por el cambio de comportamiento de mi hijo, nos vimos en la necesidad de trasladarnos a la Fiscalía para que realice la evaluación Psicológica de mi hijo (...) con OFICIO N. 0655-FP-P-UAV-ECA-2012 del 12 de marzo del presente año y que en uno de sus puntos concluye diciendo en el caso de mi hijo: '... el niño manifiesta que sin consentimiento de sus padres le cortaron las uñas de manera brusca, manifiesta temor y miedo de volver a clases de música, ya que presume ha sido víctima de maltrato por parte del profesor de Música (Milton Cangui)...'./.* En la denuncia del Sr. Juan Carlos Amaguaña, padre del niño Juan David Amaguaña Balseca, estudiante de la misma sección 4, consta: '*... se toma atribuciones que no le corresponden, cortarle las uñas de las manos con tijera que le causa dolor en sus delicados pulpejos, le recuerdo que está atentando contra el pudor de mi hijo (...) el profesor ha golpeado a mi niño por varias ocasiones en la cabeza con un palo llamado baqueta...'./.* De lo que se infiere que, existen indicios de responsabilidad del prenombrado docente, por presuntamente haber incurrido en maltrato en contra de los prenombrados niños del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l), m) y s); y, haber cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales h), m), n) y u) los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, todo lo cual motivó la instrucción del Sumario Administrativo en su contra./. Referencias:./.

*Denuncias de la madre y padre de familia. Fjs. 2 y 14./., Providencia de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, con la que se dispone la instrucción del Sumario Administrativo en contra del profesor Milton Orlando Cangui Basantes. Fj. 13./.* Oficio N. 11-0442 de fecha 2012-05-28, suscrito por la Sra. Directora Provincial de Educación de Pichincha (E) y Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, al que se anexa la denuncia de la madre de familia para incluirse en el expediente. Fj. 1./.

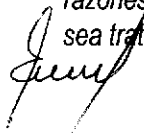
**3.8. Del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones instructivas, testimoniales e indagatoria, se ha establecido que existen indicios de prueba de que el profesor Milton Cangui Basantes, ha cortado las uñas al niño Ian Gabriel Jácome Castillo, provocando su afectación emocional, por lo cual, la Junta Metropolitana**



de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia ha MULTADO al citado docente, con la cantidad de CIEN DÓLARES, misma que ha sido pagada en la cuenta BP-SP 3418962704 del COMPINA, de lo que se colige que, existen indicios de responsabilidad del prenombrado profesor por: haber incurrido en maltrato según el concepto establecido en el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l), m) y s); y, haber cometido las prohibiciones del Art. 132 literales h), m), n) y u) los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural./. Referencias:/. Copia fotostática notariada del Acta de la Audiencia realizada por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de fecha 31 de mayo del 2012, expediente N. 405-2012 JMEDNA-ZD, Resolución Primera. Fj. 72 reverso/. Copia del recibo de pago de la multa. Fj. 110./. Respuesta de la Sra. Elena Elizabeth Castillo Cortés, a la segunda pregunta de su declaración inductiva: 'SEGUNDA.- Diga la declarante, ¿en qué fecha, hora, lugar y circunstancia, el profesor Milton Orlando Cangui, ha cortado las uñas de su representado, según consta en su denuncia, documento que se pone a la vista? RESPUESTA: Nos enteramos porque ese día del mes de febrero del dos mil doce, mi niño faltó a clases, porque estaba enfermo y mi esposo fue a justificar la inasistencia y una madre de familia se encontraba en el aula y mi esposo se enteró que el profesor había cortado las uñas a varios niños y los compañeritos de mi hijo previamente mi esposo preguntándoles le dijeron que también le había cortado a mi hijo las uñas, mi esposo al retirarse de ahí me llamó por teléfono y me pidió que le preguntara a mi hijo si era verdad lo que decían los compañeritos pero yo esperé a que llegara mi esposo a la casa y juntos le preguntamos y mi hijo confirmó que el profesor Milton Cangui, le había cortado las uñas y que no nos había avisado porque tenía miedo y que también en otra ocasión le había jaloneado del abrigo dos veces, luego de esto decidimos mi esposo y yo hablar con la Directora encargada del Jardín, por lo cual mi esposo acudió al jardín para presentar la queja de que le había cortado las uñas y la señora Directora encargada le supo manifestar que ya había pasado el hecho y que a los niños se les cortaba las uñas con el consentimiento de ellos y a mi esposo no le gustó esa respuesta entonces le informó a la Directora que iba a proseguir con su denuncia, luego de eso le hicimos realizar a mi hijo una evaluación psicológica en la Fiscalía, documento que se encuentra junto a mi denuncia, de ahí que nos entregaron la evaluación, presentemos en la DINAPEN, la denuncia que también consta que entregué con copias. Después de eso también presenté con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce la denuncia que consta en la Dirección Provincial de Educación de Pichincha.'. Fj.34./. Denuncia de la madre de familia, Sra. Elena Elizabeth Castillo Cortés. Fj. 2./. Declaración de la Sra. Nancy del Rocío Álvarez Zurita, madre de la niña Nancy Michelle Rueda Álvarez, respuestas a la octava y novena preguntas del interrogatorio planteado por el abogado particular de los denunciados. 'OCTAVA.- Diga el testigo, ¿cómo es verdad, sabe y le consta que en las clases de música de dicho establecimiento educativo, el señor profesor MILTON CANGUI BASANTES, ha procedido a actuar mal con los alumnos del aula cuatro del Jardín de Infantes 'Lucinda Toledo', procediéndoles a cortarles las uñas con una tijera grande y jalonearle el saco?. RESPUESTA: Sí, los ha tratado así, incluso les pone apodos. NOVENA.- Diga el testigo, ¿cómo es verdad, sabe y le consta que el niño: IAN GABRIEL JÁCOME CASTILLO, fue objeto también de este tipo de agresiones en las clases de música por parte del señor: Milton Cangui Basantes, esto es, cortarle las uñas con una tijera grande y jalonearle el saco?. RESPUESTA: Sí yo fui una de las primeras que me enteré de

*Juan*

los maltratos por medio de los niños y envié mi número de teléfono a los padres para que se comuniquen conmigo para informarles lo acontecido en el aula 4 son nueve niños que estuvieron sometidos al corte de uñas, el maltrato es a todos los chicos.' Fj. 86 anverso y reverso./ Declaración del Sr. Luis Mariano Picuasi Tituaña, padre del niño Mateo Picuasi, respuesta a la novena pregunta del interrogatorio planteado por el abogado particular de los denunciantes. 'NOVENA.- Diga el testigo, ¿cómo es verdad, sabe y le consta que el niño: IAN GABRIEL JÁCOME CASTILLO fue objeto también de este tipo de agresiones en las clases de música por parte del señor Milton Cangui Basantes, esto es, cortarle las uñas con una tijera grande y jalonearle el saco?. RESPUESTA: Tuve conocimiento de este caso y mi hijo también fue víctima de este maltrato.' Fj. 213 reverso.// 3.9. Del análisis de los documentos que obran del proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones instructivas, testimoniales e indagatoria, se ha establecido que existen indicios de prueba de que el profesor Milton Cangui Basantes, ha cortado las uñas y ha golpeado en la cabeza al niño Juan David Amaguaña Balseca, utilizando una baqueta (palo largo usualmente de madera que se usa en percusión), según consta en el informe psicológico elaborado por el perito evaluador, Edgar Paucar Guerra, Psicólogo con Acreditación N. 1241 de la Unidad de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General del Estado, emitido en fecha 10 de marzo del 2012, de lo que se infiere que, existen indicios de responsabilidad del profesor Milton Orlando Cangui Basantes, por haber incurrido en maltrato físico y psicológico al prenombrado menor de edad conforme al concepto establecido en el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l), m) y s); y, haber cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales h), m), n) y u) los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural./ Referencias:/Copia fotostática simple del informe psicológico de fecha 10 de marzo de 2012, realizado al niño Juan David Amaguaña Balseca, por el perito evaluador, Edgar Paucar Guerra, Psicólogo con Acreditación N. 1241 de la Unidad de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General del Estado, en el que consta: 'El niño refiere textualmente lo siguiente:/ 'Es que el profesor de música siempre nos trata mal, como ve que no está la profe, nos pega con la baqueta (palo largo usualmente de madera que se usa en percusión) en la cabeza (...) a mí me pegó con la baqueta en la cabeza, y se rompió la baqueta y se me hizo un chinchón aquí (se señala la frente). Y nos corta las uñas con una tijera bien afilada grande (...)/ Menciona que el profesor de música les ha pegado 'muchas veces' y agrega: 'nosotros nos portamos bien y el profesor nos da en la cabeza, no hacemos nada y él nos pega, nos pega duro.' Fj.49./ Quinto párrafo de las conclusiones del informe psicológico: 'Se identifican los siguientes síntomas de cambio de carácter, somáticos y comportamentales que son compatibles con la presunta situación de maltrato/violencia física (y contexto de maltrato/violencia psicológica) en el niño Juan David Amaguaña. ' Fj.50./ Respuesta a la cuarta pregunta de la declaración del Sr. Juan Carlos Amaguaña, padre del menor de edad Juan David Amaguaña Balseca, en la que consta: 'CUARTA.- ¿Diga el declarante, si conoce las razones para que el profesor haya procedido de esa manera? RESPUESTA: No conozco las razones porque yo no he dado autorización alguna ni el consentimiento para que mi hijo sea tratado de esa manera, maltratado física y psicológicamente al ser cortado sus uñitas,



por el mes de noviembre del año pasado, eso se le reportó a la Directora, incluso los maltratos han seguido, cortarle las uñas y golpearle en la cabeza con el palo baqueta, el maltrato físico es verle al niño que ha sido golpeado y el maltrato psicológico es que el niño ha cambiado su comportamiento, no puede dormir solo, incluso ha alterado sus nervios, a cada rato va al baño, por lo cual he acudido al psicólogo de la Fiscalía Provincial de Pichincha, para que mi hijo sea valorado del maltrato que ha sufrido y tomar acciones correctivas.' Fj. 32./ *Respuesta a la quinta pregunta de la declaración del Sr. Juan Carlos Amaguaña, padre del menor de edad Juan David Amaguaña Balseca, en la que consta: 'QUINTA.- Diga el declarante, ¿en qué fecha, lugar, hora y circunstancia, el profesor Milton Orlando Cangui, ha golpeado a su hijo en la cabeza, utilizando un palo llamado baqueta, según consta en su denuncia, documento que se pone a la vista? RESPUESTA: En la hora de clase de música, por lo cual mi niño tiene miedo de asistir a la hora de música ya que se ha venido repitiendo este trato del profesor a mi hijo por varias ocasiones, es por tal motivo que mi niño no quiere asistir a la clase de música y este particular tiene conocimiento la Directora encargada del plantel, porque se le informó en una reunión de padres de familia en frente de todos los padres presentes, en la fecha de entrega de libretas realizada en el mes de marzo del dos mil doce, se le informó a la Directora encargada, de que mi hijo tiene maltrato físico según consta en el informe realizado por la Fiscalía de Pichincha, y se le pidió de favor especial que si mi niño no quiere asistir a música no le obligue para lograr salvaguardar en algo su integridad.'* Fj. 32 reverso./ *Declaración de la Sra. Nancy del Rocío Álvarez Zurita, madre de la niña Nancy Michelle Rueda Álvarez, respuesta a la quinta pregunta del interrogatorio planteado por el abogado particular de los denunciantes: 'QUINTA.- Diga el testigo, ¿cómo es verdad, sabe y le consta que el niño JUAN DAVID AMAGUAÑA BALSECA, fue objeto de este tipo de agresiones en las clases de música por parte del señor Milton Cangui Basantes, esto es, cortarle las uñas con una tijera grande y pegarle con la baqueta? RESPUESTA: Sí, así es, porque mi hija fue una de las niñas maltratadas'.* Fj.86./ **3.10. Del análisis de los documentos de cargo presentados por los denunciantes, se ha establecido que existen indicios de prueba de que el profesor Milton Cangui Basantes, ha cortado las uñas a la niña Nancy Michelle Rueda Álvarez, según consta en el informe psicológico elaborado por la perita evaluadora, Dra. Barbarita Miranda, MPH, Psicóloga Clínica con Acreditación N. 1029 de la Unidad de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General del Estado, emitido el 10 de marzo de 2012, de lo que se infiere que, existen indicios de responsabilidad del profesor Milton Orlando Cangui Basantes, por haber incurrido en maltrato físico y psicológico a la prenombrada menor de edad, conforme el concepto establecido en el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), ff), l), m) y s); y, haber cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales h), m), n) y u) los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural./ Referencias:/. Copia fotostática simple del informe psicológico de fecha 10 de marzo de 2012, realizado a la niña Nancy Michelle Rueda Álvarez, por la perita evaluadora, Dra. Barbarita Miranda, MPH, Psicóloga Clínica con Acreditación N. 1029 de la Unidad de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General del Estado, en el que consta:/' La niña dice: 'El Milton es malo, sabe pegarles a los niños con un palo en la cabeza, una vez me cortó las uñas,... a mí me dice Monse, pero a los otros niños les dice**

feos nombres... feos nombres..., una vez al Mateo le cortó las uñas y le salió sangre... también sabe sacudirles a los otros niños (muestra en la muñeca con un movimiento brusco)... ya no quiero ir a clases de música... sí quiero irme a la escuela pero a clase de música no'. Fjs. 57 y 68./.

*Tercer párrafo de las conclusiones del informe psicológico: '... ya que se presume ha sido víctima de maltrato por parte del profesor de música (Milton Cangui). Fj. 58 y 69./.*

*Declaración de la Sra. Nancy del Rocío Álvarez Zurita, madre de la niña Nancy Michelle Rueda Álvarez, respuesta a la quinta pregunta del interrogatorio planteado por el abogado particular de los denunciantes: 'QUINTA.- Diga el testigo ¿cómo es verdad, sabe y le consta que el niño JUAN DAVID AMAGUAÑA BALSECA, fue objeto de este tipo de agresiones en las clases de música, por parte del señor Milton Cangui Basantes, esto es, cortarle las uñas con una tijera grande y pegarle con la baqueta? RESPUESTA: Sí, así es, porque mi hija fue una de las niñas maltratadas' Fj. 86./.*

*Declaración del Sr. Luis Mariano Picuasi Tituaña, padre del niño Mateo Picuasi, respuesta a la cuarta pregunta del interrogatorio planteado por el abogado particular de los denunciantes. 'CUARTA.- Diga el testigo ¿cómo es verdad, sabe y le consta que en las clases de música en dicho establecimiento educativo, el señor MILTON CANGUI BASANTES, ha procedido a actuar mal con los alumnos del aula cuatro del Jardín de Infantes 'Lucinda Toledo', procediendo a cortarles las uñas con una tijera grande y pegarles con un palo llamado baqueta? RESPUESTA: Sí lo conozco y mi hijo Mateo Picuasi, fue objeto de este maltrato donde fue cortado las uñas hasta sangrar' Fj. 213.'".*

Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./.

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";*

*"Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...";* y, "Art. 46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.";

normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: "Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda

*Jury*

*forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.*”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b), e), l) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el artículo 132 literales n), u) y z) de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al señor **MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES**, profesor del Jardín de Infantes Fiscal ‘Lucinda Toledo’ de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora del Jardín de Infantes Fiscal ‘Lucinda Toledo’, señor Milton Orlando Cangui Basantes y doctor José Legarda Torres.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Alberto Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al señor **MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES**, profesor del Jardín de Infantes





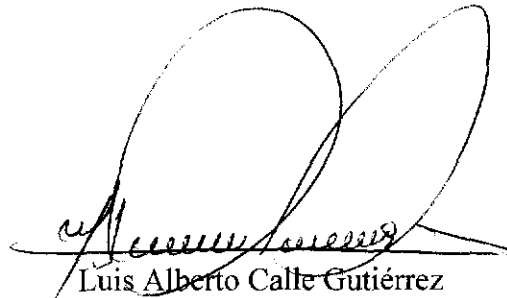
Fiscal "Lucinda Toledo" de la ciudad de Quito,  
provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", señor Milton Orlando Cangui Basantes y doctor José Legarda Torres.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

28 AGO 2012



Luis Alberto Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA

SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



  
NOY/MC/sbdeb.